



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0050900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **LUZ ESTELA PEREZ RIVERA**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **FINANZAUTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$27.661.648,57** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.
3. La suma de **\$2.383.071,43** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme a los valores y fechas indicadas en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
5. La suma de **\$4.151.819,57** por de intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original de los títulos valores base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERIKA MENDEZ ACERO', with a stylized flourish at the end.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 033 del 11 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0050900

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta **EL EMBARGO** del inmueble de propiedad de la demandada LUZ ESTELA PEREZ RIVERA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1550835, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puntualizado en el escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 033 del 11 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario